



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 525

PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE TODA FACILIDAD HOSPITALARIA DE REPORTAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EMRESOURCE O CUALQUIER OTRO MEDIO DISPONIBLE Y/O DESIGNADO POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en cumplimiento con la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la salud de todos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario de Salud a emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público, y la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como Ley de Facilidades de Salud, le reconoce autoridad para regular la operación y mantenimiento de las facilidades de salud en Puerto Rico a través de la adopción de normas de calidad que garanticen servicios de salud adecuados y de excelencia.

POR CUANTO: Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) han desarrollado una iniciativa a través de todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, dirigida a fomentar el intercambio electrónico de información relacionada a la salud. El Departamento de Salud (DSPR), a través de la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública (OPCRSP), y conforme a la iniciativa del CDC, implementó la plataforma basada en la web: *EMResource*.

POR CUANTO: *EMResource* es una solución basada en la web diseñada para monitorear el manejo de recursos de las facilidades de servicios de salud para así identificar necesidades y potenciales áreas de asistencia antes, durante y después de una emergencia. Dicha plataforma provee las herramientas necesarias para mantener el intercambio de elementos esenciales de información (EEI) entre el DSPR y las facilidades de salud. Este intercambio de datos se traduce en información útil y esencial para la toma de decisiones que afectan la salud pública, así como para la asignación de recursos, tales como: equipo de protección personal, suplidos y materiales de laboratorio, medicamentos; entre otros. La información que se recopila a través de este sistema ayuda a identificar oportunamente los casos o eventos que pudieran dar lugar a una emergencia de salud pública, a la vez que permite acelerar la respuesta de las agencias que forman parte de los Centros de Manejo de Emergencias a nivel de zonas y el intercambio de información y coordinación de recursos a través de las Coaliciones de Servicios de Salud (HCC, por sus siglas en inglés), en caso de ser necesario.

POR CUANTO: Es indispensable asegurar la participación de las facilidades hospitalarias, tanto públicas como privadas, estatales y federales, en la plataforma *EMResource* y/o cualquier otra herramienta de reporte de camas e infraestructura crítica que el DSPR así determine, ya que su funcionalidad y eficiencia dependerá de la información que regularmente ingresen sus empleados al sistema. Los Elementos Esenciales de Información (EEI, por sus siglas en inglés) requeridos pueden variar dependiendo de la emergencia y los requerimientos establecidos tanto por el gobierno estatal como federal. Los EEIs anuales serán notificados previo a realizar la actualización. Los EEIs de emergencia serán notificados mediante la activación de eventos en la plataforma *EMResource* y mediante comunicados a través de la HCC.

POR TANTO: **YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: Toda organización hospitalaria deberá contar con el equipo necesario para acceder a la plataforma *EMResource* y con el personal adiestrado en el manejo de la misma. Se designará al menos tres (3) empleados, a cargo de actualizar la información provista a través de la plataforma *EMResource*.

SEGUNDO: Toda organización hospitalaria ofrecerá la información que el DSPR estime necesaria para los procesos de preparación y respuesta a través del sistema *EMResource* o cualquier otra vía que sea designada por el DSPR. A continuación, se presenta la información general a reportar, la cual estará detallada en la plataforma:

ACTUALIZACIÓN ANUAL

1. Capacidades, Infraestructura y Servicios

ACTUALIZACIÓN DIARIA

1. Total de camas disponibles de adultos y pediátricos
2. Camas disponibles por categoría de adultos y pediátricos
3. Estatus de la facilidad, utilidades y gases médicos

ACTUALIZACIÓN DURANTE EMERGENCIAS

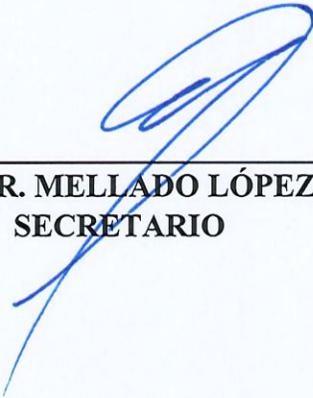
1. Total de camas disponibles y ocupadas de adultos y pediátricos
2. Camas disponibles y ocupadas por categoría de adultos y pediátricos
3. Inventario de Equipo de Protección Personal
4. Estatus de la facilidad, utilidades y gases médicos

TERCERO: La información requerida deberá ser actualizada diariamente, independientemente de que haya o no una emergencia. En situaciones de emergencias, la misma deberá ser provista en tiempo real, según establecido por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) del DSPR o del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD). La cantidad de Elementos Esenciales de Información (EEIs) que se pide en la plataforma puede aumentar o disminuir de acuerdo con el evento y las necesidades del estado y gobierno federal.

CUARTO: El cumplimiento con lo aquí ordenado será requisito esencial para obtener y mantener la licencia de operación de hospitales expedida por la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud del Departamento de Salud (SARAFS). El no cumplir con el requisito de ofrecer la información aquí expresada, podría conllevar la denegación o revocación de la licencia.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Toda Orden Administrativa previamente adoptada que sea incompatible con las disposiciones de esta Orden, queda por la presente derogada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.



CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO

